

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-3914 *Decreto 23/2016, de 21 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Plan RENEVEVA vehículo profesional 2, para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria.*

El objeto de este Plan de subvenciones es continuar con el impulso de la renovación de los vehículos de uso profesional de hasta 3,5 toneladas de masa máxima, de los grupos que reúnen las categorías denominadas M1 con carrocería AF y N1, ofreciendo a las empresas y a los profesionales autónomos un incentivo para la adquisición y renovación de estos vehículos, al cual se sumará además un descuento comercial mínimo en su precio por parte de los concesionarios de venta. Los destinatarios del Plan son, como se ha dicho, empresas y profesionales autónomos que ejerzan una actividad económica, sea cual sea ésta.

La edad media del parque se sitúa en el año 2015 en 11,6 años, por lo tanto con este Plan se pretende rebajar la edad media de los vehículos que circulan por las carreteras de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La renovación de estos vehículos supondrá en muchos casos la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes y más eficientes, dada la constante evolución tecnológica en el sector de la automoción. El índice de rechazo de este tipo de vehículos en la inspección técnica en nuestra Comunidad es superior a la de los turismos, por lo que su renovación también ayudará a la mejora de la seguridad vial.

Por otra parte, el uso profesional de estos vehículos implica que tengan una vida útil más corta que la de los turismos. Por ello se establece una antigüedad mínima requerida para el vehículo que se achatarra en sustitución del nuevo de siete años.

Desde el punto de vista del empleo, la medida es una ayuda a las actividades económicas y también contribuye a la dinamización del mercado del sector de la automoción.

El solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos subjetivos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirá el derecho a la subvención, con los límites cuantitativos, temporales y presupuestarios que establezca la misma. Este procedimiento de concesión directa se justifica por la especificidad del comportamiento que se persigue, la compra de vehículos, y las razones de interés social y económico que no permiten promover la concurrencia pública. Por ello resulta de aplicación para estas subvenciones lo previsto en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo preciso el presente decreto que, de conformidad con el artículo 29.2 de la referida ley, aprueba las normas especiales de estas subvenciones.

Por tanto, este decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras para la concesión directa de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos nuevos matriculados en Cantabria, de las categorías M1 con carrocería AF multiuso y N1, que reúnan determinadas características, y siempre que la adquisición vaya acompañada de la baja definitiva y de la acreditación del achatarramiento de un vehículo que reúna también determinados requisitos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 2016,

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de la categoría M1 con carrocería AF multiuso (vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros y su equipaje o mercancías en un compartimento único, destinados a uso comercial) y de la categoría N1 (vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), en el marco del "Plan RENUEVA vehículo profesional 2".

2. Lo dispuesto en este decreto será de aplicación siempre que la compraventa y la matriculación del vehículo por parte del adquirente se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que el distribuidor de vehículos (en adelante, concesionario) en el que se produzca la venta cumpla todas las condiciones indicadas en el presente decreto.

Artículo 2. Adquisiciones subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos matriculados en Cantabria de las categorías M1 con carrocería AF multiuso o N1 con emisiones de CO2 inferiores a 215 gramos por kilómetro (g/km).

2. Será requisito necesario para ser beneficiario de las subvenciones dar de baja definitiva, indistintamente, un vehículo de categoría M1 o de categoría N1, con una antigüedad mínima de 7 años y acreditarlo mediante el certificado de achatarramiento por parte de un centro autorizado localizado en Cantabria. Asimismo se admitirá el achatarramiento en un centro autorizado de otra provincia si el titular del vehículo achatarrado es el beneficiario de la subvención.

3. El concesionario que realice la venta del vehículo aplicará un descuento de 500 euros antes de impuestos, con independencia de cualquier tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar. Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida se deducirá el importe de 1.500 euros correspondiente a la subvención del Gobierno de Cantabria.

4. Las subvenciones a que se refiere este decreto se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen dentro del plazo de vigencia del Plan que será desde la fecha de entrada en vigor del decreto hasta el 16 de septiembre de 2016.

5. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") del vehículo siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones para el año 2016, con un presupuesto estimativo de 1.000.000 de euros, se llevará a efecto con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Artículo 4. Régimen de concesión.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme a los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la necesidad de dinamizar el mercado de vehículos comerciales e industriales, apoyando la demanda de los profesionales y de las empresas en el actual contexto económico, así como para favorecer la renovación del parque de este tipo de vehículos por otros más seguros y menos contaminantes. Esto permite apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico, que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

2. El presente régimen de subvenciones se establece de conformidad con el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este decreto las personas, físicas o jurídicas, que ejerzan una actividad económica y, además, cumplan lo siguiente:

a) Las personas físicas que estén en situación de alta a la fecha de adquisición del vehículo en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomo o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar de la Seguridad Social, salvo que legalmente estén exentas de estarlo.

b) Las personas jurídicas, cualquiera que sea su forma jurídica, que sean pequeñas y medianas empresas (PYME), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014:

— Que ocupa a menos de 250 personas.

— Que su volumen de negocios anual, impuestos excluidos, no exceda de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los criterios señalados en los puntos anteriores deberán ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado antes de la fecha de solicitud de la subvención. Si a la entrada en vigor de esta norma la empresa no hubiera cerrado ningún ejercicio, la concesión de la subvención quedará condicionada a que en la primera fecha de cierre cumpla los citados límites.

2. De conformidad con el Reglamento (UE) número 1407/2013, no podrá ser beneficiario quien ejerza la actividad de transporte de mercancías por carretera, epígrafe 722 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), y sí podrá serlo quien ejerza la prestación de un servicio integrado en el que la operación de transporte solo sea un elemento, como los servicios de mudanza, los servicios de correo postal o de mensajería, o los servicios de recogida y transformación de residuos, al no considerarse un servicio de transporte.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurran alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de la subvención. En particular el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público se acreditará mediante los certificados establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 7.

4. Asimismo no podrán ser beneficiarios las entidades colaboradoras definidas en el artículo 6, ni los arrendadores financieros, ni sus socios, partícipes o empresas vinculadas a ellas, o cualquier supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

5. A un mismo beneficiario solo se le podrán subvencionar un máximo de 5 vehículos.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Solo se podrán acoger a las presentes subvenciones aquellas ventas de vehículos efectuadas en concesionarios de vehículos radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se adhieran expresamente a este Plan.

2. Los concesionarios de vehículos que deseen convertirse en entidad colaboradora habrán de formalizar el Acuerdo de adhesión al Plan incluido en el Anexo II, en el que se incluye una declaración de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las condiciones y obligaciones a que ésta queda sujeta en virtud del artículo 16.3 de dicha norma.

3. La adhesión al "Plan RENUOVA vehículo profesional 2" como entidad colaboradora por parte de los concesionarios supondrá la aceptación automática de todas las condiciones descritas en el presente decreto.

4. La gestión de estas subvenciones por parte de la entidad colaboradora no supondrá compensación económica alguna a cargo de la Administración.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes y pago de las subvenciones.

1. Cada concesionario adelantará el importe de la subvención correspondiente a la parte del Gobierno de Cantabria en el momento de la venta de los vehículos subvencionables de acuerdo con el presente decreto. La gestión de las subvenciones, en la parte de recogida de la documentación necesaria indicada en el apartado 2 de este artículo, se llevará a cabo por los propios concesionarios. Éstos velarán porque cada operación de venta a la que apliquen la subvención vaya acompañada por parte del comprador de toda la documentación preceptiva y que ésta sea correcta, conformando así un expediente para cada operación. Si la documentación o su contenido no se ajustase a lo aquí indicado, el Gobierno de Cantabria no estaría obligado a satisfacer el importe de la subvención al concesionario que la hubiese adelantado.

2. El expediente de cada operación deberá incluir como mínimo los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, en caso de persona física, o fotocopia del CIF de la empresa y del DNI de su representante legal, en caso de personas jurídicas.

b) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada por el comprador del vehículo, en el modelo del Anexo I, en la cual se encuentran implícitas las siguientes declaraciones responsables y la cesión del derecho de cobro:

— Declaración responsable por parte del comprador en relación con otras ayudas públicas para la compra del vehículo, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en el artículo 12 del presente decreto.

— Declaración responsable por parte del comprador de cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

— Cesión del derecho de cobro de la subvención por el comprador al concesionario que le vende el vehículo.

c) Certificados de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

d) Acreditación de la actividad económica mediante:

— Personas físicas o profesionales autónomos: informe de situación actual en el régimen de autónomos o de trabajadores del mar emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que legalmente estén exentas de estarlo; y certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este informe y certificado sólo serán válidos si tienen una fecha de emisión del mes anterior a la fecha de la solicitud.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

— Personas jurídicas o empresas: certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este certificado sólo será válido si tiene una fecha de emisión del mes anterior a la fecha de la solicitud.

e) Copia de la factura, en la que se ha de indicar:

- 1) Precio base del vehículo sin descuentos ni impuestos.
- 2) Descuento del concesionario por importe de 500 euros.
- 3) Otros descuentos promocionales que el concesionario haya aplicado.
- 4) Impuestos aplicables.
- 5) Subvención "Plan RENUOVA vehículo profesional 2" por importe de 1.500 euros.
- 6) Precio final del vehículo que ha de satisfacer el comprador.

En el caso de que el comprador haya solicitado otras ayudas públicas en la factura de venta deberán figurar, detallados y separados, los descuentos practicados por el concesionario en aplicación de ambas ayudas, " Plan RENUOVA vehículo profesional 2" y las otras ayudas con su denominación. La fecha de emisión de esta factura deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

f) Fotocopia de la ficha técnica del vehículo adquirido. En el caso de que en el mismo no figure la cifra de emisiones de CO2 g/km irá acompañado de un certificado oficial de emisiones de CO2 emitido por el fabricante.

g) Fotocopia del permiso de circulación. La fecha de emisión de este permiso deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

h) Fotocopia del certificado de destrucción del vehículo achatarrado, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente. La fecha de emisión de este certificado deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

i) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el vehículo, y una declaración responsable ante la Consejería del solicitante en caso de persona física, o del representante legal en caso de persona jurídica, comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento. La fecha del contrato deberá estar dentro del plazo de vigencia del Plan establecido en el apartado 4 del artículo 2.

3. La deducción de la subvención en la parte correspondiente al Gobierno de Cantabria se realizará sobre el precio final de venta del vehículo, es decir, una vez incluidos los impuestos aplicables.

Artículo 8. Remisión de las solicitudes.

1. Los concesionarios presentarán a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la relación de los expedientes de sus operaciones de venta de vehículos, con toda la documentación conforme al artículo anterior, siguiendo este calendario:

— Solicitudes desde la fecha de entrada en vigor del Plan al 30 de junio de 2016: primera quincena de julio de 2016.

— Solicitudes desde el 1 de julio de 2016 al 16 de septiembre de 2016: segunda quincena de septiembre de 2016.

2. La resolución de las solicitudes se realizará por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la vista del calendario de presentación de solicitudes planteado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 9. Régimen de justificación.

La justificación de las subvenciones se realizará mediante la aportación de la documentación a la que hace referencia en el artículo 7.2 de este decreto.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Artículo 11. Seguimiento y control de las subvenciones.

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo realizará actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de este decreto, sin perjuicio de las que pueda corresponder realizar a otros órganos por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 12. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que su importe total no supere los umbrales de ayudas de minimis que son los siguientes:

- 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013;
- 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades del sector agrícola incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1408/2013;
- 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades del sector de la pesca y de la acuicultura incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 717/2014;

Para asegurar el cumplimiento de esta condición se exigirá al solicitante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de este decreto.

Artículo 13. Régimen jurídico.

En lo no recogido expresamente por el presente decreto se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 190, de 28 de junio de 2014; y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o en su caso, a la normativa que afecte a los anteriores.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de abril de 2016.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Liébana
Cantabria
2017
Año Jubilar

**Plan
RE NUEVA vehículo
profesional 2**

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

SOLICITANTE

Nombre y apellidos del autónomo o razón social de la empresa (Literal del CIF)	NIF/ CIF

EMPRESA: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos	NIF
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...)	

DOMICILIO SOCIAL

Dirección	Código postal	Localidad
Provincia	Teléfono	
Correo electrónico		

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Matrícula

DATOS DE LA VENTA

Concesionario	CIF
Número de Factura	Importe total

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

El solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones del "Plan **RE NUEVA vehículo profesional 2**" y cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiario de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de **Industria, Comercio y Consumo** del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 1ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 1 de 4

CVE-2016-3914

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

4. Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, en el sentido de:
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
 - Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
5. Que cede al concesionario el derecho al cobro de la subvención al haberme sido descontado el importe de 1.500 euros en la factura de venta del vehículo.
6. Que en relación a otras ayudas de minimis desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha:
- NO he recibido ninguna otra ayuda de minimis.
- Sí he recibido las siguientes ayudas de minimis (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Plan RENUEVA vehículo profesional 2

ANEXO I

NOTA IMPORTANTE: el importe total de las ayudas de *minimis* no podrá superar los **15.000 euros** para el sector agrícola; los **30.000 euros** para el sector de la pesca y acuicultura y los **200.000 euros** para el resto de actividades económicas, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión Europea sobre ayudas de *minimis* en el sector agrícola; Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión Europea sobre las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea resto de actividades.

EMPRESA: DECLARACIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La empresa NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

La empresa tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25 % en la solicitante.

(En este caso, se deberá rellenar la siguiente tabla con los datos de la otra empresa):

% en la otra empresa	% en esta empresa	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

La empresa es una PYME, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea.

Como prueba de ello se aportan los datos a fecha de cierre del último ejercicio (año:):

- Número de trabajadores: (menos de 250)
- El volumen de negocio (impuestos excluidos) fue de: € (menos de 50 M €)
- El importe del balance general anual (activo total) fue de: € (menos de 43 M €)

Estos datos se calcularán **agregando** a los datos de la propia empresa los datos de aquellas empresas asociadas y/o vinculadas, calculados según el criterio indicado en el artículo 6 del Anexo 1 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida es:

1. En el caso de empresas autónomas, porcentaje de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
2. En el caso de empresas asociadas (porcentaje de participación en empresas entre el 25% y el 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes).
3. En el caso de empresas vinculadas (porcentaje de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</p>		<p><i>Plan RENUEVA vehículo profesional 2</i></p> <p>ANEXO I</p>
---	---	---

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/>	Autónomo: fotocopia del DNI
<input type="checkbox"/>	Empresa: fotocopia del CIF
<input type="checkbox"/>	Empresa: fotocopia del DNI del representante legal
<input type="checkbox"/>	Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/>	Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
<input type="checkbox"/>	Autónomo: informe de situación actual en el régimen de autónomos por la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Certificado situación en el censo de actividades económicas por la Agencia Tributaria
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la factura de venta del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la ficha técnica del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
<input type="checkbox"/>	Certificado de destrucción del vehículo achatarrado
<input type="checkbox"/>	Contrato de "leasing"
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de ejercer opción de compra al finalizar el contrato de "leasing"

SOLICITUD
<p>Al amparo del Decreto de _____, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENUEVA vehículo profesional 2" para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista por la compra del vehículo cuyos datos figuran en la presente.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 2016</p> <p>Firmado:</p>

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 1ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 4 de 4

CVE-2016-3914

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</p>	<p>Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar</p>	<p><i>Plan RE NUEVA vehículo profesional 2</i></p> <p>ANEXO II</p>
---	---	---

ACUERDO DE ADHESIÓN DEL CONCESIONARIO AL PLAN

CONCESIONARIO	
Razón Social de la Empresa (Literal del CIF/NIF)	CIF/NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

REPRESENTANTE	
Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa)	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...)	
<input type="text"/>	

DOMICILIO SOCIAL		
Dirección	Cod. Postal	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Provincia	Teléfono	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

PERSONA DE CONTACTO	
Nombre y apellidos	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico	
<input type="text"/>	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (indicar número IBAN)	
Entidad Bancaria:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE
<p>El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa anteceden, DECLARA ante la Administración Pública que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud. 2. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. 3. Cumple con los requisitos para obtener la condición de ENTIDAD COLABORADORA conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de: <p style="text-align: right;">.../...</p>

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 1ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 1 de 4

CVE-2016-3914

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Plan RENEVA vehículo profesional 2

ANEXO II

- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No se ha dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro o, en su caso, se ha satisfecho o se ha garantizado la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.

4. Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Los acreditativos sobre la <u>identidad</u> del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE 28-12-2006).
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Agencia Estatal de Administración Tributaria</u> , que resulten necesarias para la tramitación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).
<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Seguridad Social</u> , que resulten necesarias para la tramitación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 25-07-2006).

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Edificio del Gobierno en el PCTCAN. C/ Albert Einstein, 2 – 1ª Planta. 39011 SANTANDER

Página 2 de 4

CVE-2016-3914

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</p>		<p><i>Plan RENUEVA vehículo profesional 2</i></p> <p>ANEXO II</p>
---	---	--

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE ADHESIÓN AL "Plan RENUEVA vehículo profesional 2"

De conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

- 1ª) El concesionario informará a sus clientes y, en general, a todas las personas interesadas que a él se dirijan, de la existencia de la ayuda a la compra de vehículos del Plan, así como de los requisitos exigidos para acceder a ella.
- 2ª) La duración del Acuerdo de adhesión al Plan será la de vigencia del mismo, esto es, desde la fecha de su entrada en vigor hasta el 16 de septiembre de 2016. Ello sin perjuicio de la pervivencia de las obligaciones de colaboración en caso de requerimiento de documentación por parte de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo al amparo de los artículos 8 y siguientes del Decreto regulador.
- 3ª) No se exigirá garantía del concesionario a favor del Gobierno de Cantabria.
- 4ª) El concesionario verificará que la venta se ajusta a los requisitos del Decreto y formará el expediente de venta del vehículo con los documentos que establece el artículo 7.2 del mismo.
- 5ª) El concesionario aplicará un descuento de 500 euros al precio original del vehículo antes de impuestos, con independencia de cualquier otro tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar. Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida el concesionario descontará el importe de la subvención (1.500 euros) del importe de la factura de venta del vehículo.
- 6ª) El Gobierno de Cantabria abonará al concesionario el importe total correspondiente a las ventas de vehículos correctamente justificadas por éste, previa aportación por el concesionario de la documentación de cada una de ellas en los términos de los artículos 7 y 8 de dicha norma.
- 7ª) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
- 8ª) El concesionario queda obligado a someterse a las actuaciones de inspección y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la dicha Ley y a las demás obligaciones previstas en el mismo.
- 9ª) El concesionario no percibirá compensación económica alguna a cargo de la Administración por la gestión de las ayudas.

MIÉRCOLES, 4 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 85

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO</p>	<p>Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar</p>	<p><i>Plan RENEVA vehículo profesional 2</i></p> <p>ANEXO II</p>
---	---	---

SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE ADHESIÓN AL “Plan RENUEVA vehículo profesional 2”

Al amparo del Decreto de , por el que se regula la concesión directa de subvenciones del “Plan RENUEVA vehículo profesional 2” para la adquisición de vehículos comerciales e industriales en Cantabria, SUSCRIBO el presente Acuerdo de adhesión como entidad colaboradora de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en la gestión de las subvenciones previstas en dicha norma.

En a de de 2016

Firmado: